

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
021735511 / 0

Allianz

Manejo

www.allianz.co

16 de Abril de 2015

Tomador de la Póliza

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

DELIMA MARSH SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	15
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	15
Capítulo III - Siniestros.....	25
Capítulo IV - Administración de la Póliza.....	28
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	29

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E CAM TORRE DE CALI . . 0 CALI Teléfono: 8980909	NIT: 8903990034
Asegurado:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E CAM TORRE DE CALI . . 0 CALI Teléfono: 8980909	NIT: 8903990034
Póliza y duración:	Póliza n°: 021735511 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 02/04/2015 hasta las 24:00 horas del 19/04/2016.	
	Importes expresados en PESO COLOMBIANO.	
Intermediario:	DELIMA MARSH SA Clave: 1070996 AV 6 AN # 23 N - 13 CALI NIT: 890301584 Teléfonos: 6083170 0 E-mail: delima@allia2.com.co	

Identificación del riesgo objeto del seguro

Descripción del interés asegurable	PATRIMONIO ASEGURADO
Número de Cargos	2,465
Cargos	ADMINISTRATIVOS
Categorías de Cargo	A,B,C

COBERTURA BASICA

INTERES ASEGURADO

Se ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y

bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, ó el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, ó fallos con Responsabilidad Fiscal.

AMPAROS

Delitos contra la Administración Pública

Delitos contra el patrimonio económico

Alcances Fiscales

Gastos de reconstrucción de cuentas.

Gastos de rendición de cuentas.

VALOR ASEGURADO

Amparo básico \$800.000.000

Cajas menores \$19.500.000

Empleados no identificados 50% del valor asegurado principal : \$400.000.000

Protección de depósitos bancarios: 50% del valor asegurado principal.

\$400.000.000

Empleados de firmas temporales y especializadas, de cooperativas y empresas asociativas: 50% del valor asegurado principal. \$400.000.000

Pago del siniestro sin necesidad de Fallo Fiscal \$800.000.000

Costas en juicios y honorarios profesionales 20% del Valor Asegurado

\$160.000.000

Bienes bajo cuidado, tenencia o control declarados por el asegurado. 20% del valor asegurado \$160.000.000

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Planta de Personal Activo a 30 de Marzo de 2013:

a) Oficiales: 2365

b) Empleados Públicos: 100

Total Personal Activo: 2465

CONDICION DE PAGO DE PRIMAS

No obstante cualquier estipulación en contrario, por la presente cláusula de deja establecido que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 81 de la Ley 45/90 y la Resolución número 03750 de diciembre 31/74 de la Superintendencia Financiera, las partes contratantes convienen, que las primas causadas por el presente contrato de seguros, serán pagadas por EMCALI EICE ESP en cuatro (4) instalamentos mensuales vencidos contados a partir de la fecha en que el respectivo documento sea recibido en las oficinas de EMCALI EICE ESP directamente de la Aseguradora, y/o del Corredor Líder designado para el manejo y administración del mismo.

En caso de modificaciones ó movimientos que generen cobro de prima, el pago de los certificados o anexos se efectuará en cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de recibido en las oficinas de EMCALI EICE ESP.

DESIGNACIÓN DE BIENES

En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES

De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, que afecte a dos o más artículos y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro, y no la sumatoria de ellos.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Por medio de la presente cláusula, la (s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara (n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos.

MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

AVISO DE PERDIDA

No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término de treinta (30) días hábiles para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

La Aseguradora deberá dar aviso por escrito a EMCALI EICE ESP con una anticipación de noventa (90) días, en caso que decida revocar o no renovar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales, o modificar sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, liquidada a prorrata.

RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO (UNA VEZ)

En caso de siniestro el límite asegurado se rebajará en la suma a indemnizar, a partir de la fecha en que ocurra el hecho que da base a la acción y se restablecerá automáticamente con cobro de primas a su límite inicial, así no se haya llevado a cabo ninguna conciliación extrajudicial ó la respectiva

demanda.

Esta cláusula tendrá aplicación en cualquier época, aún en aquellos casos en que la indemnización se efectúe posteriormente a la terminación de la vigencia afectada por la reclamación.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS CARGOS

No obstante cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, este seguro se extiende a cubrir todo nuevo cargo creado por el Asegurado.

PERÍODO ADICIONAL DE COBERTURAS

Por medio de la presente cláusula se deja establecido y convenido que las personas al servicio del asegurado, continuarán amparadas los treinta (30) días inmediatamente siguientes a la fecha de retiro, con sujeción a las Cláusulas relativas a vigencia, terminación y revocación de la Póliza.

EXTENSIÓN DEL TÉRMINO DE SERVIDOR PÚBLICO

El término empleado donde quiera que se utilice en la presente póliza significará:

Servidor público, empleado oficial ó público y el Agente Especial Designado por la Superintendencia de Servicios Públicos.

Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios ó deberes en los predios del asegurado.

Contratistas, subcontratistas y sus empleados, Contratistas que no son de obra, visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en sus predios.

Personas suministradas por agencias de empleo, empresas de servicios temporales, empresas asociativas de trabajo y cooperativas.

Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.

Personas contratadas por el asegurado como ASESORES

Personas naturales que presten servicios en el establecimiento del asegurado bajo su dependencia y en desarrollo de cualquier contrato.

CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE REASEGURADORES

Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza

(n). Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

PAGO DE INDEMNIZACIONES

No obstante lo estipulado en la Cláusula de Indemnizaciones del presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, en los términos consignados en la correspondiente solicitud de indemnización..

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Se incluyen automáticamente, siempre y cuando no generen cobro adicional de prima

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR

En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros:

Sé elegirá una terna de Empresas de Ajustadores nominada por EMCALI EICE ESP. y la Aseguradora.

La terna debe corresponder a firmas de Ajustadores con sede principal u oficina similar en Cali

La escogencia del Ajustador se efectuará de común acuerdo entre EMCALI EICE ESP. y la Aseguradora.

El Ajustador deberá ser designado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del reporte del siniestro.

El Ajustador deberá contactar al Asegurado y efectuar las visitas de rigor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de designación, en caso contrario, se designará otro de los integrantes de la terna preseleccionada, caso contrario, se designará otro de los integrantes de la terna preseleccionada

DEDUCIBLES:

Amparo básico: 10 % del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMV.

Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 4 SMMV

Para reclamos relacionados con las cajas menores: 5% de la pérdida.

SUBLIMITES

ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO:

Por medio de la presente Cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario:

CLAUSULA DE DESCUBRIMIENTO

No obstante cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las pérdidas provenientes de los amparos del presente seguro, se regirán por el término descubrimiento (claims made) y no ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD

a) Si el oferente favorecido son los aseguradores actuales, esta retroactividad tendrá vigencia a partir de la fecha de iniciación de la primera vigencia de la póliza inicialmente suscrita.

b) Si el oferente favorecido es una aseguradora diferente a la actual, la retroactividad será de 3 años

PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

Con sujeción a las condiciones generales de la Póliza y no obstante lo que en contrario se diga en las mismas o en sus anexos, por la presente cláusula se deja establecido y convenido que, si una pérdida cubierta, se presume haber sido causada por uno o más de los funcionarios al servicio del Asegurado, y no se pudiere señalar específicamente el funcionario o funcionarios causantes, dicha pérdida se considera debidamente amparada, siempre y cuando que las pruebas que se presenten sean concluyentes con relación al detrimento patrimonial, quedando entendido además, que la responsabilidad de la Aseguradora no excederá en ningún caso, el valor asegurado por cada evento.

EXTENSION DE COBERTURA A EMPLEADOS TEMPORALES Y FIRMAS ESPECIALIZADAS

Para los efectos de este contrato de seguros, también se consideran cubiertas todas las pérdidas y/o daños que ocasionen los empleados de firmas especializadas, asociativas, cooperativas, temporales y provisionales, pertenezcan o no a firma especializada, estos últimos, asesores, estudiantes en práctica, contratistas y subcontratistas.

Se incluyen pérdidas generadas por empleados de procesos y canje mientras estén realizando trabajos para el asegurado, en desarrollo de operaciones encomendadas por este.

PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS

Por medio de la presente cláusula se deja establecido y convenido que se cubren las pérdidas que el Asegurado sufra en cuanto a dineros o valores depositados en cuenta corriente, ahorros o de cualquier otra modalidad financiera, que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre y cuando, dicha pérdida se deba a falsificación de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito, orden de retiro, transferencia o pago, o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el Asegurado ó por una persona que obre en su nombre ó representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, el amparo se hace extensivo, a cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando cualquiera de los documentos mencionados girado presuntamente por el Asegurado o su representante, sea pagado a una persona ficticia.
- b. Cuando cualquiera de los documentos mencionados girado por el Asegurado o su representante a favor de un tercero y entregado a dicho tercero o a un representante de éste, resulte endosado y cobrado por persona distinta a dicho tercero, ó a aquella otra, a quien ha debido hacerse el pago en virtud de una transferencia posterior, que hubiese podido efectuarse, respecto a dicho título valor ó documento.
- c. Cualquier cheque con destino al pago de salarios o cualquier emolumento de tipo laboral que habiendo sido girado u ordenado por el Asegurado, resultare endosado y cobrado por un tercero, obrando supuestamente a nombre del girador, ó de aquel, a quien se debía hacer el pago.
- d. Es requisito indispensable para que sea procedente una indemnización bajo los literales a, b, y c, que exista, falsificación o adulteración de conformidad con las disposiciones legales vigentes, al momento del siniestro. Las firmas estampadas por medios mecánicos ó electrónicos, serán consideradas como firmas autógrafas

CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DEL CARGO

La presente póliza se extiende a cubrir automáticamente todo cargo creado en reemplazo de cualquiera de los cargos asegurados en la misma.

ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES

El tomador esta obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA

Descuento por buena experiencia. Será igual = 0.01 (0.70 Primas ?
(Siniestros Pagados + Siniestros Pendientes)

CLAUSULA DE PRESTACIONES SOCIALES

EMCALI EICE ESP, no estará obligada en ningún caso en poner a disposición de un juzgado laboral las prestaciones sociales a que tenga derecho el servidor público implicado en un reclamo que fuere a indemnizar la aseguradora, hasta que sea la acción judicial quien determine su responsabilidad.

FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

No exigencia del fallo de responsabilidad fiscal como requisito para el pago de indemnizaciones

SERVICIOS ADICIONALES: Se otorga 1 Servicio de administración de Riesgo y/o

Prevención de pérdidas, para el seguro de Manejo
Se otorga 1 curso de capacitación a realizar según documento de servicios ofrecidos.

Coberturas y Límites

Cobertura	Vr. Asegurado	Prima
AMPARO BÁSICO	800.000.000,00	123.694.154,00
PERDIDAS ORIGINADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS	400.000.000,00	0,00
PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS	400.000.000,00	0,00
CAJAS MENORES	19.500.000,00	0,00
PECULADO (DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)	800.000.000,00	0,00
ALCANCES FISCALES	800.000.000,00	0,00
GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS	800.000.000,00	0,00
GASTOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS	800.000.000,00	0,00
PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (ESTATAL)	400.000.000,00	0,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1070996	DELIMA MARSH SA	53,00
1075753	WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S	47,00

Coaseguro

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Líder	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	80,00	104.106.422,40
1041	CEDIDO	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS		20,00	26.026.605,60

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 869779126

Período: de 02/04/2015 a 19/04/2016
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	130.133.028,00
IVA	20.821.283,00
IMPORTE TOTAL	150.954.311,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor DELIMA MARSH SA

Teléfono/s: 6083170 0

También a través de su e-mail: delima@allia2.com.co

Sucursal: CALI

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
E

DELIMA MARSH SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro

PÓLIZA GLOBAL COMERCIAL DE MANEJO CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO

La Compañía en consideración a las declaraciones que el Tomador ha hecho en la solicitud, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos, ampara al asegurado, con sujeción a las condiciones de esta póliza, contra apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de hurto calificado, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados, siempre y cuando el hecho sea cometido durante la vigencia de la presente póliza.

PARÁGRAFO:

- a) Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo trabajador, se consideraran para los efectos de la póliza como un mismo siniestro.
- b) Por otra parte, el conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato, y provenientes de un mismo evento, se consideraran para los efectos de la póliza como un solo siniestro. Habrá unidad de eventos cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

2. RIESGOS NO CUBIERTOS

Esta póliza no cubre perdidas provenientes de cualquiera de los siguientes hechos:

- 1. Daños que sufran los bienes, por cualquier causa.
- 2. Mermas, diferencias, desapariciones, faltantes u otras pérdidas de inventario que no puedan ser imputables a un empleado determinando.
- 3. Créditos concedidos por el asegurado a cualquiera de los empleados amparados por la presente póliza, aunque se hayan otorgado a título de buena cuenta o anticipos sobre comisiones, honorarios, sueldos o por cualquier otro concepto.
- 4. La apropiación de bienes de ilícito comercio
- 5. El lucro cesante.
- 6. Cualquier delito de los enumerados en la condición primera de esta póliza en que incurra un empleado al amparo de la situación creada por incendio, explosión, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera. Otras convulsiones de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica guerra civil o internacional, motines, huelgas,

movimientos subversivos, o en general conmociones populares de cualquier clase.

7. El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.
8. Pérdidas que sufra el asegurado en su oficina principal, sucursales y agencias donde se manejen recursos financieros y patrimoniales cuando se verifique por parte de la Compañía que el asegurado no ha realizado visita formal de auditoria al menos 2 veces al año (semestrales), dejando constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
9. Pérdidas que sufra el asegurado su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de la Compañía que el asegurado no ha realizado arqueo trimestral a los jefes de cartera, directores comerciales, ejecutivos de cuenta, vendedores o quien tenga a cargo el manejo de dineros o títulos valores de su propiedad, el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello, así como las pérdidas que sufra el asegurado su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de la Compañía que el asegurado no ha realizado inventario trimestral a los bodegueros, almacenistas o quien tenga a cargo activos de su propiedad, el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
10. Pérdidas que sufra el asegurado su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de la Compañía que el asegurado no ha realizado arqueos diarios para cobradores, cajeros, mensajeros, pagadores ambulantes, cobradores y/o para aquellas personas que realicen estas actividades, el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
11. Pérdidas sufridas por el asegurado que se originen en actos u omisiones imputables, como autores o partícipes, a empleados que no hayan tomado vacaciones ininterrumpidas de por lo menos cinco (5) días dentro del año siguiente a aquel en el que se causen.
12. Pérdidas causadas por empleados de empresas de empleo temporal y/o firmas especializadas.
13. Esta póliza no operará como capa primaria o como exceso de las pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros contratadas por el asegurado.

3. LIMITE DE INDEMNIZACION

La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como «Límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todas las pérdidas causadas por los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de La Compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todas las pérdidas causados por el mismo siniestro.

Cuando en la carátula de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todas las pérdidas causadas por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

4. PAGO DE PRIMA

El Tomador está obligado al pago de la prima dentro del término establecido en la carátula de la póliza.

5. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia proviene de error inculpable del Tomador, el presente contrato no será nulo, pero la Compañía solo estará obligada, en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PARÁGRAFO: Rescindido el contrato de los términos de la cláusula anterior, la Compañía tendrá derecho a retener la prima a título de pena.

6. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

6.1. Verificar los datos contenidos en la solicitud de empleo que firme el aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

El incumplimiento de alguna de estas garantías dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio.

7. SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte de los cargos asegurados por la presente póliza lo estuvieren también por otros contratos de seguros de igual naturaleza y que versen sobre el mismo interés, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o Asegurado, es obligatorio para éstos declararlo y obtener la respectiva constancia escrita de la

Compañía. la inobservancia de esta obligación cuando tal circunstancia está preguntada en el cuestionario respectivo produce la nulidad relativa del contrato.

El Asegurado deberá igualmente informar por escrito a la Compañía de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos cargos dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración. la inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

8. DEFINICIÓN DE LA PALABRA EMPLEADO

Para los efectos de la presente póliza, la palabra "Empleado" significa la persona natural que presta sus servicios al Asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a éste mediante contrato de trabajo.

9. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

En caso de revocación por parte de la Compañía, ésta devolverá al asegurado la parte de prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el Asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará tomado en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

10. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato, se regirá por las normas legales sobre la materia.

11. NOTIFICACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b., condición 8a., de las presentes condiciones generales, cualquier notificación entre las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia del envío del aviso escrito, o por correo recomendado o certificado o mediante comunicación telegráfica dirigida a la última dirección conocida del Asegurado o de la Compañía.

12. MODIFICACIONES

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por la Compañía.

13. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

14. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.

El tomador y asegurado autorizan a la Compañía para que informe use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

15. DOMICILIO.

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la Póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

16. CLAUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

16.1. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.

16.2. El Tribunal decidirá en derecho.

17. EXCLUSION

"La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas

registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

CONDICIONES GENERALES – PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL ESTATAL DE MANEJO

1. AMPARO.

La compañía ampara a las entidades estatales contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos por actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

Así mismo el amparo de esta póliza cubre el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la Contraloría General de la República, en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de las cuentas, siempre y cuando se manifieste mediante acto administrativo debidamente notificado la imposibilidad de rendir dichas cuentas.

PARÁGRAFO:

- a) Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo trabajador, se consideraran para los efectos de la póliza como un mismo siniestro.
- b) Por otra parte, el conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato, y provenientes de un mismo evento, se consideraran para los efectos de la póliza como un solo siniestro. Habrá unidad de eventos cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

2. EXCLUSIONES.

Esta póliza no cubre las pérdidas provenientes de cualquiera de los siguientes conceptos:

- A. Mermas o daños que sufran los bienes por causa natural, salvo si se probare negligencia de algunos de los servidores públicos.
- B. Mermas, diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un servidor público determinado.
- C. Créditos concedidos por la entidad estatal asegurada a cualquiera de los servidores públicos amparados por la presente póliza, aunque se hayan otorgado a título de buena cuenta o anticipos sobre comisiones, honorarios, sueldos o por cualquier otro concepto.
- D. Todas aquellas sanciones administrativas o disciplinarias impuestas al servidor público, por causa diferente a la violación de las normas legales, fiscales y reglamentarias que impliquen menoscabo de los fondos y bienes.
Se encuentran excluidas las pérdidas acaecidas como consecuencia de la no realización por parte del asegurado de una o varias de las siguientes actividades:
- E. Visita formal de auditoría a todos los centros de costo que manejan recursos financieros y patrimoniales de la empresa por lo menos una vez al año. El

- Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- F. Inventario trimestral a los jefes de cartera, directores comerciales, ejecutivos de cuentas, bodegueros, almacenistas o quien tenga a su cargo los activos de la compañía. El Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
 - G. Arqueos diarios a los cobradores, cajeros, mensajeros, y pagadores ambulantes. El Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
 - H. Contrato de seguro:
La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

3. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada prevista en la carátula, representa el límite máximo de la responsabilidad de la Compañía por cada siniestro causado durante el período de vigencia de la póliza que se estipula en la carátula, pero la sumatoria de los siniestros no superará anualmente el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza.

4. CLASIFICACIÓN DE CARGOS.

Para la emisión o cualquier renovación de la presente póliza, el tomador deberá suministrar a la compañía una relación de cargos de acuerdo con la siguiente clasificación:

Cargos Clase “A”: Son aquellos que, como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores de gastos o empleados de manejo y en tal sentido administran, manejan o tienen bajo custodia dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad del asegurado.

Cargos Clase “B”: Son aquellos cuyo desempeño no implica el manejo fiscal de bienes y dineros públicos, aunque si el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la presente póliza, la palabra “Servidor Público” significa persona natural que presta sus servicios al asegurado, vinculado a éste mediante contrato de trabajo o mediante nombramiento por Decreto o Resolución.

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los servidores públicos durante la vigencia de la póliza, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados.

5. CERTIFICADOS.

En aplicación a la póliza Global de Manejo la Compañía expedirá los siguientes certificados, que enviará a la Entidad Asegurada:

- A. Certificados de constitución y de renovación, en los cuales constará:
 - 1. Denominación de la Entidad Asegurada.
 - 2. Dirección o Sede Principal
 - 3. Cargos amparados:
 - Clase A - Número
 - Clase B - Número
 - 4. Suma Asegurada.
 - 5. Fechas de iniciación y vencimiento de la cobertura.
- B. Certificados de modificación para cobrar restablecimiento automático de la suma asegurada, disminuir o aumentar la suma asegurada.
- C. Certificado de cancelación de la póliza.

PARÁGRAFO: Para efectos del correspondiente Juicio Fiscal, la Contraloría General de la República, en caso de considerarlo conveniente, solicitará a la Compañía la respectiva certificación del amparo del cargo correspondiente al funcionario enjuiciado.

6. VIGILANCIA SOBRE EL EMPLEADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

La Compañía podrá vigilar las actividades de los servidores públicos asegurados y exigir que por la entidad asegurada se lleve un estricto control sobre mismos; pero tal vigilancia no podrá en ningún caso, entenderse como una intervención de la Compañía en las entidades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República notificará a la Compañía, conforme a las disposiciones que regulan el Juicio Fiscal, los Avisos de Observaciones, los Fallos con Responsabilidad Fiscal y cualquier otra providencia que implique menoscabo de los fondos y bienes, y le enviarán de oficio, los Avisos de Fenecimiento de Plano y Otras providencias que no requieran notificación personal a la Compañía a fin de hacer el seguimiento fiscal a los afianzados.

7. CLAUSULA COMPROMISORIA

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 7.1. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.

7.2. El Tribunal decidirá en derecho.

8. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Si después de pagado el siniestro el servidor público fuere exonerado de responsabilidad fiscal, la Compañía tendrá derecho a que por la Nación se le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cobije la exoneración.

9. PRIMAS.

El seguro global de manejo causa una prima que deberá ser cancelada por el tomador. Salvo disposición legal o contractual, en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o de los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ella.

10. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se regirá de acuerdo con la ley.

11. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por la Compañía.

12. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

13. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a la Compañía para que informe use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

14. DOMICILIO.

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la Póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

15. LEGISLACIÓN

En lo no previsto en las presentes Condiciones Generales de la póliza, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

Capítulo III

Siniestros

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASOS DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Emplear todos los medios de que disponga para impedir su progreso, salvar, conservar y recuperar los bienes asegurados.
- b. Comunicar a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a la Compañía.
- c. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para Permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

2. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho derivado de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omitiere maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados con indicación del Asegurador y la suma asegurada.
- c. Cuando renunciare a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

3. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales, que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores, en el juzgado que adelanta la respectiva investigación para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho, el valor de tales deudas se aplicará en la siguiente forma:

- a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b. Si ya se ha verificado el pago por parte de la Compañía, el asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro deberá entregar a la Compañía, hasta concurrencia de la indemnización el excedente.

PARÁGRAFO: Si el asegurado estuviese exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

4. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Al presentar la reclamación, el Asegurado deberá obtener a su costa y poner de manifiesto a la Compañía los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía considere necesario exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización. Además debe acompañar copia de la denuncia penal presentada contra el empleado o empleados determinados que hayan incurrido en el delito.

La Compañía hará el pago dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite aún extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

5. DEDUCIBLE

Respecto de cada siniestro amparado, será de cargo del Asegurado la suma que con carácter de deducible se establece en la presente póliza.

6. REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el afianzado o afianzados con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en los literales a) y b) de la cláusula 11a.

Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el afianzado o afianzados no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el asegurado deberá rembolsar a la Compañía el monto de la indemnización.

7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra los responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

1. SINIESTROS.

Se entiende causado el siniestro por la realización de los riesgos asegurados expresados en la condición primera.

2. PAGO DEL SINIESTRO.

La compañía pagará el valor total del siniestro a favor de la Dirección Tesorería General de la República cuando el riesgo asegurado haya ocurrido en las entidades del Sector Central, y cuando ocurra en Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al mismo régimen de éstas, el valor total del siniestro, será cancelado en la respectiva entidad.

3 SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Capítulo IV

Administración de la Póliza

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

Mediante la presente cláusula adicional que forma parte integrante de la póliza arriba citada, se deja expresa constancia de que, el presente amparo lo otorga ALLIANZ SEGUROS S.A. y lo suscriben también, las compañías que aparecen relacionadas a continuación, pero las obligaciones de las compañías para con el asegurado no son solidarias; el riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas compañías:

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Lider	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	80,00	104.106.422,40
1041	CEDIDO	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS		20,00	26.026.605,60

La administración y atención de la póliza corresponde a ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual recibirá del asegurado la prima total para redistribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros ALLIANZ SEGUROS S.A., pagará únicamente la participación proporcional señalada anteriormente y además, una vez reciba la participación correspondiente de las otras Compañías, la entregará al asegurado, que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”. Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza. En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina “La Compañía”

Interés asegurable: Por interés asegurable se entiende la relación lícita de económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable

DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DEL SEGURO

El contrato de seguro está integrado por la Solicitud, la carátula, los anexos, certificados y condiciones generales contenidos en este documento.

La solicitud del seguro es el comprobante mediante el cual el tomador solicita a la compañía un determinado seguro. Por ello en él figuran los datos necesarios para que el asegurador conozca con exactitud el riesgo que ha de correr al contratar el seguro. El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas dadas por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas

veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

AJUSTE DE PRIMAS

Si se promueve una modificación del valor asegurado o en coberturas, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total del bien asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

DOMICILIO CONTRACTUAL NOTIFICACIONES

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de la Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a la Compañía el cambio del mismo.

Cláusula Final

CÓDIGO DE COMERCIO

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

INFORMACIÓN RECAUDADA

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por la Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por la Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente la Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y/o comercial del tomador, asegurado o beneficiario

01/03/2012–1301-P-13-MAN100 V1

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



DELIMA MARSH SA

NIT: 890301584
AV 6 AN # 23 N - 13
CALI
Tel. 6083170
E-mail: delima@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: 5600600
Operador Automático: 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5